

Precios de suscripción EN LA CAPITAL

Precios de suscripción FUERA DE LA CAPITAL

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES...

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia...

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.—CIRCULAR

En causa que se instruye por el Juzgado de instrucción de esta Capital, contra Virgilio Caballero Ruiz...

En su consecuencia encargo a la Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi autoridad...

Segovia, 7 de Marzo de 1922. El Gobernador, JUAN DÍAZ CANEJA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 4.—CIRCULAR

No ajustándose a lo que preceptúa el Reglamento dictado por la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos Titulares, queda nulo

y sin ningún valor ni efecto el anuncio inserto el día 24 de Febrero último, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia...

Segovia, 6 de Marzo de 1922.

El Gobernador,

JUAN DÍAZ CANEJA

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente,

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de la Gobernación y bajo la dependencia del Ministro, en sustitución de la Inspección general de Sanidad, la Dirección general del ramo, que se denominará Dirección general de Sanidad del Reino...

Artículo 2.º Dependientes de la Dirección general de Sanidad, en sustitución de las tres Subinspecciones que hoy existen, habrá tres Inspecciones generales, que se denominarán de Sanidad Interior, de Sanidad Exterior y de Instituciones Sanitarias...

Artículo 3.º El Inspector más antiguo en los casos de ausencia, enfermedades y vacantes, asumirá todas las funciones del Director. Los Inspectores generales se sustituirán recíprocamente en la forma que ordene en cada caso la Dirección general.

Artículo 4.º Tanto el Director general como los tres Inspectores percibirán los mismos haberes consignados en Presupuesto para sus anteriores cargos.

Artículo 5.º La Dirección general de Sanidad, en caso de vacante, se proveerá mediante concurso en

tre Doctores en Medicina especializados en materias sanitarias y de higiene pública.

Atribuciones de la Dirección general.

Artículo 6.º El Director general de Sanidad ejercerá todas las funciones y facultades que se relacionen con la defensa y fomento de la salud pública y será el Jefe efectivo de los servicios y funcionarios adscritos a los tres Cuerpos de la Sanidad civil.

Serán atribuciones propias de este cargo las siguientes:

- 1.ª Dictar las instrucciones necesarias para la puntual ejecución de los Reglamentos y Reales órdenes.
2.ª Resolución, instrucción y trámite de cuantos asuntos le estén encomendados por leyes, Reglamentos y disposiciones generales o especiales del ramo, y comunicar las Reales órdenes expedidas por el Ministro.

3.ª Corresponderse, bajo su firma y en los asuntos de su resolución con los empleados públicos de igual o de inferior categoría.

4.ª Ordenar y distribuir a las respectivas Inspecciones generales y a la Sección administrativa los trabajos en la forma más conveniente al buen servicio.

5.ª Examinar y anotar después de los Inspectores y Jefes de Sección, todos los expedientes de resolución de S. M. y dictar los Reglamentos e Instrucciones del ramo, ajustándose a las prevenciones del Ministro y salvo las autoridades de éste.

6.ª Dar cuenta y acordar con el Ministro las resoluciones definitivas de los asuntos que correspondan a las Secciones de la Dirección.

7.ª Informar al Ministro, siempre que éste lo ordene, acerca de cualquier punto de servicios sanitarios y proponerle cuanto sea conveniente al interés general.

8.ª Inspeccionar y dirigir los trabajos de los empleados de la Dirección, amonestándolos o reprendiéndolos en su caso por faltas que cometan y dando cuenta al Ministro cuando considere necesaria una corrección mayor.

9.ª Presidir los remates y subastas del ramo cuando no los hubiere el Ministro.

10.ª Nombrar el personal eventual cuando sus haberes no excedan de 1.250 pesetas y, en todo caso, proponer el nombramiento de los de mayor sueldo.

11.ª Acordar y firmar la inversión de los créditos consignados en

Presupuesto, previos los informes que considere convenientes, siempre que la cifra en cada caso no exceda de 1.250 pesetas, y proponer al Ministro la inversión de los que excedan de esta cantidad.

12. Proponer al Ministro las inspecciones que deban llevarse a cabo para la fiscalización de los servicios y asimismo la ejecución de aquellas comisiones especiales o informaciones sanitarias en el territorio nacional y en el extranjero que crea conveniente para la defensa de la salud pública.

13. Autorizará con su firma la publicación de escalafones de los respectivos Cuerpos sanitarios.

14. Formará y presentará anualmente al Ministro el proyecto de presupuesto para todos los servicios y personal de Sanidad.

De los Inspectores

Artículo 7.º Los Inspectores generales de Sanidad Interior, Sanidad Exterior y de Instituciones Sanitarias serán Jefes de los respectivos Cuerpos y de las Secciones correspondientes del Ministerio, despatchando directamente con el Director general de Sanidad. Serán Vocales natos del Real Consejo de Sanidad y formarán parte de la Comisión permanente, desempeñando el más antiguo las funciones de Secretario de actas, tanto en ésta como en aqué, ejerciendo cada uno de ellos la Secretaría de su Sección correspondiente dentro del Consejo.

Artículo 8.º Los cargos de Inspectores generales se proveerán mediante concurso entre el personal médico de los Cuerpos respectivos y según determine el Reglamento de los mismos Cuerpos.

Artículo 9.º Además de las funciones señaladas en el artículo anterior, corresponde a los Inspectores generales las establecidas en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real orden de 27 de Julio de 1920, las de comunicarse y circular órdenes por correo y telégrafo a sus subordinados y las que se hallen establecidas o se establezcan por los Reglamentos interiores de cada Cuerpo.

Artículo 10.º El Jefe de la Sección administrativa continuará con las funciones que le concedió el citado Reglamento y las que directamente le encomienda la Dirección.

Artículo 11.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a veintiocho de



DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Febrero de mil novecientos veintidos... ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Rafael Cuello y Olivares. (Gaceta del 2 de Marzo de 1922).

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

En el día de hoy, se encarga del mando de esta provincia, el Secretario de este Gobierno, D. Antonio Muñoz y de Goñi.

Lo que se hace público para general conocimiento. Segovia, 7 de Marzo de 1922.

El Gobernador,

JUAN DIAZ-CANEJA

Audiencia territorial de Madrid

SECRETARIA DE GOBIERNO

Justicia municipal

Relación de los cargos de Justicia municipal que han sido declarados vacantes por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial y cuya provisión se anuncia.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Partido judicial de Cuéllar

Cuevas de Provanco

Juez municipal suplente

Dehesa de Cuéllar

Juez municipal suplente

Fuentesoto

Fiscal municipal suplente

Fuentidueña

Fiscal municipal suplente

Partido judicial de Baza

Aldealengua de Santa María

Juez municipal suplente

Serracin

Juez municipal

Negredo

Juez municipal

Negredo

Fiscal municipal

Santibáñez de Ayllón

Juez municipal

Partido judicial de Santa María de Nieva

Nieva

Juez municipal

Partido judicial de Segovia

Segovia

Fiscal municipal

Valdeavada y Guijar

Fiscal municipal suplente

Partido judicial de Sepúlveda

Siguero

Juez municipal

Sotillo

Juez municipal suplente

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia a fin de que dentro del plazo de treinta días, desde la publicación del presente anuncio, en dicho periódico oficial, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, las oportunas solicitudes con documentos relativos a sus méritos y servicios.

Madrid, 1.º de Marzo de 1922.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.—V.º B.º El Presidente, Ruz.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 908.176'83 pesetas, déficit que resulta en el presupuesto provincial para el año económico de 1922 al 23, al respecto del 33'50 por 100 de las 2.710.975'69 pesetas que en el corriente año pagan los pueblos al Tesoro por Contribuciones directas, verificado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley provincial.

Table with 7 columns: Territorial Pesetas, Urbana Pesetas, Industrial Pesetas Cts., 20 por 100 impuesto Utilidades de las Inscripciones intransferibles, TOTAL Pesetas Cts., CUPO Pesetas Cts. Lists various municipalities and their respective tax contributions.







Table with multiple columns listing municipalities and their corresponding values. Includes entries like Pajarejos, Pajares de Fresno, Palazuelos, etc., and a 'TOTALES' row at the bottom.

Segovia, 6 de Marzo de 1922.—El Presidente, A. GONZÁLEZ LIGERO.

A los Ayuntamientos

Esta Administración recomienda a las Corporaciones municipales, la lectura de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 7 de Febrero de 1906, publicada en la Gaceta de Madrid del día 8 y reproducida en este periódico oficial el día 26 de Agosto 1918, número 102, sobre la obligación que tienen dichas entidades de satisfacer los derechos de inserción de los anuncios de subastas de sus respectivos pueblos que se inserten en este BOLETIN OFICIAL.

Por lo que se ruega a los señores Alcaldes que al remitir los expresados anuncios para su inserción, nombren en esta capital persona que garantice aquellos derechos para su más fácil cobro y para que estos documentos no sufran ninguna clase de entorpecimiento en su publicación.

Segovia, 3 de Enero de 1921.

LA ADMINISTRACIÓN

FIESTA DEL ÁRBOL

Los Ayuntamientos de la provincia que deseen adquirir para su celebración, plantas de pino silvestre de tres o cuatro años, pueden disponer gratuitamente hasta de 200, solamente con enviar a recogerlas a Navafría, casa del vecino Santiago Berzal, guarda de los viveros del cuartel de «Peña Negra», llevando el encargado de hacerlo, certificación del acta en que conste el acuerdo y avisando con ocho días de anticipación.

Para instrucciones respecto a la forma de la plantación, pueden dirigirse a D. Timoteo de Antonio, calle de Almuzara, 3, segundo.

ARRIENDO DE PASTOS

Con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Administración del Sr. Duque de Arión, en Madrid, calle de Amador de los Ríos, 4, se admitirán proposiciones hasta el día 31 de Marzo 1922; para el arrendamiento de los pastos y fruto de bellota de las dehesas colindantes denominadas «Casas de Hito y Torrequilla» en Navalvillar de Pela (Badajoz) y Madrigalejo (Cáceres), cuya cabida es de 782 hectáreas (1.215 fanegas.)